

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 53.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varias Cámaras oficiales de la propiedad urbana, otras Corporaciones y entidades de importancia y algún particular han acudido al Ministerio de Hacienda solicitando que se aclaren los preceptos del artículo 9.º del Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, dictado en ejecución de la ley de 29 de Diciembre anterior, sobre Contribución territorial, y que desaparezca la contradicción que suponen existe entre el dicho artículo relativo á la determinación del producto integro de los solares y los artículos 9.º y 11 de la mencionada ley.

Razonables son las alegaciones de las referidas entidades en cuanto al excesivo aumento de gravamen que para los solares sin edificar representa la aplicación del nuevo procedimiento evaluatorio establecido en la regla 4.ª del art. 9.º del expresado Real decreto. Para dar cumplimiento al art. 11 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se tuvo en cuenta que la naturaleza de los solares excluye, en la inmensa mayoría de los casos, la posibilidad de la obtención de renta y, por consiguiente, la de aceptar precios de arrendamiento contractual ó el valor corriente de los alquileres como base de tributación, circunstancia por la cual se prescindió de estos

dos medios de determinación del producto integro, y se eligió el señalado como subsidiario en el artículo 9.º de la propia ley, ó sea el del interés legal del capital representado por el valor en venta de la finca; más, al contrastar este nuevo régimen con la realidad, se han suscitado dificultades y admitidos hechos anómalos que aconsejan una suspensión de la regla de que se trata, á fin de estudiar detenidamente, examinando los distintos casos que la práctica ofrezca en diversas localidades, el definitivo procedimiento para la fijación del aludido producto, sobre el que se ha de girar la contribución.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1911.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único: Queda en suspenso la aplicación de la regla cuarta del art. 9.º del Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, relativo á la determinación del producto integro de los solares sin edificar, á los efectos de la Contribución territorial.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

(De la Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio, de Sevilla, la cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de empresas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anua-

les, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y en el de este Ministerio y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(De la Gaceta núm. 51.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular.

Hallándose confiada á esta Junta por ministerio de la ley la obra-pía fundada por D. Juan Vilumbrales en el pueblo de Castil de Peones, y siendo su objeto para ayuda de estudiar cinco parientes del fundador, á quienes señaló ocho fanegas de trigo á cada uno, y, en su defecto para dotar huérfanas, también parientes suyas, prefiriendo en ambos casos á los más propincuos, designó ya á los estudiantes D. Modesto Alonso y D. Mariano Ruiz para la percepción de las rentas, pero con-

tando en el dia con fondos disponibles, acuerda cubrir este año las tres vacantes que existen en igual número de estudiantes, á cuyo efecto llama por la presente circular á los interesados que se consideren con derecho á obtener dicho beneficio, para que puedan solicitarlo de esta Junta en instancia bien justificada, dentro del plazo de quince dias, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial, y lo mismo lo harán las huérfanas interesadas á quienes el fundador, como se ha dicho, llamó á la percepción de las ocho fanegas en segundo lugar.

Se advierte que los estudiantes y huérfanas podrán formular ante esta Junta las consultas que crean oportunas al logro de su deseo; entendiéndose que pasado el plazo de los quince dias se determinará, conforme á la escritura fundatoria, entre las instancias que se hayan recibido dentro de él.

Burgos 20 de Febrero de 1911.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

Gobierno Militar.

CIRCULAR.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Habiendo acudido á este Gobierno varios Sres. Alcaldes de la provincia interesando la presentación de Oficiales y Sargentos para que presencien los primeros y practiquen los segundos la talla de los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores en la clasificación de soldados, en vista de las necesidades del servicio, he tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las poblaciones donde no existe guarnición y residan oficiales de la escala de reserva ó en las situaciones de reemplazo ó excedentes, presenciará la talla el más

caracterizado, á cuyo fin le pasará la autoridad local el oportuno aviso.

2.º A falta de los referidos oficiales, si hubiere alguno retirado, concurrirá á presenciarse, si á invitación del Ayuntamiento se presta voluntariamente para ello.

3.º Igualmente, en los puntos donde no hay guarnición, los señores Alcaldes nombrarán para la talla los Sargentos del Ejército necesarios que residan en la localidad disfrutando licencia temporal, en situación de reserva ó excedentes de cupo que no resulten incompatibles.

4.º Donde no hubiere Sargentos prestarán este servicio las personas idóneas que nombren los Ayuntamientos con arreglo al art. 94 de la ley.

5.º No se consideran comprendidos en las presentes disposiciones el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ni el de Miranda de Ebro.

6.º Se tendrá presente cuanto acerca del particular se previene en la ley de reclutamiento, en el Reglamento para su ejecución y en la Real orden de 8 de Enero de 1904, dictada por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y en contestación á los que se han dirigido á mi autoridad.

Burgos 21 de Febrero de 1911.—
El General Gobernador Militar,
Laureano de Sanz.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 14 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio durante el tiempo que resta del año actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario

300 metros algodón curado para sábanas de 190 c/ de Poch, á 2'05 pesetas.

800 de regional rojo para enaguas y calzoncillos de 95 c/ de Poch, á 0'95 pesetas.

900 de regional azul para camisas de 95 c/ de Poch, á 0'95.

100 de plugastel, hilo galvete para sábanas de enfermerías de 86 c/ á 1'35.

200 de critó hilo retorcido para colchones, de 196 c/ á 2'10.

100 de terliz hilo para jergones, á 1'50.

300 de percal para colchas, á 0'80
300 de percalina para forros á 0'70.

400 de pisana para delantales, á 1'25.

200 de franela para vestidos, á 0'60.

600 de granito de lana mignón, á 1'35.

300 de pisana para blusas, á 1'50.

100 de lanilla para mantos, á 2.

200 de satén negro para vestidos, á 0'70.

500 pañuelos de bolsillo, á 0'30.

200 de id. para la cabeza, á 0'42.

50 kilogramos de algodón para medias, á 3'50.

10 id. de algodón negro para idem, á 5'50.

16 id. de lana blanca, á 6'50.

Inclusa.

300 metros de lienzo para pañales, á 1'35 pesetas.

300 de bayeta pajiza para mantillas, á 2'50.

100 de busqueta para camisitas, á 0'85.

150 de cretona para chambritas, á 0'75.

100 de franela para justillos, á 0'80.

Taller de sastrería.

400 metros de paño patén cruzado de Munilla, de 1'38 metros de ancho, á 7 pesetas.

100 de paño negro, del mismo ancho, á 7.

MATERIAL DE TALLERES.

Zapatería.

600 kilogramos de suela como la de Haro, limpia, de buena calidad y el peso de cada medio, que no exceda de ocho kilogramos y no sea menor de cuatro, á 4'25 pesetas.

100 id. de becerro negro engrasado, del país, de buena calidad, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, á 6.

80 id. de calcuta limpia y de buena calidad, que cada hoja no exceda de un kilogramo, á 9'50.

18 id. de cáñamo del núm. 8, francés, de buena calidad, á 4'75.

36 badanas de cortezas que cada docena no exceda de cinco kilogramos y su precio á 5'75.

Tejidos.

440 kilogramos de algodón torcido á dos cabos, núm. 20 (negro), á 3'50 pesetas.

50 id. de id. id. azul, á 3'50.

80 id. de id. id. plomo, á 3'50.

80 id. de id. id. blanco, á 3'50.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la adjudicación definitiva.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales

á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, tanto en calidad como en anchos, de modo que el género que no reúna las referidas condiciones será desechado.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.ª La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

10. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de Diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma, por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25, y de 5001 á 10.000, 50.

CONDICIONES GENERALES

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el Salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la 11.ª clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza por mandato del señor Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del

caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente

devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante

Décimatercera. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente

Modelo

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... de..... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se pro-

duzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 20 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Lerma.

Requisitoria.

Iglesias Casado (Abraham), domiciliado ultimamente en Castrillo Don Juan, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para la práctica de un careo en causa por tentativa de robo instruida por este Juzgado.

Lerma 17 de Febrero de 1911.—El Juez de instrucción, José de Juana.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PEGUARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

DISTRITO	PUEBLO	Nombre de la enfermedad.	Fecha de la aparición.	Invasiones anteriores al mes de la fecha.				Invasiones en el mes de la fecha.			Defunciones en el mes de la fecha.					Observaciones.	
				GANADO				GANADO			GANADO						
				Ca-ballar.	Lanar.	Cabrio	Aves.	Ca-ballar.	Lanar.	Perros	Ca-ballar.	Lanar.	Cabrio	Perros	Aves.		
Castrogeriz	Sasamón	Viruela	Novbre..	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Curados 2.
Villadiego	Villadiego	Idem.	Enero...	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 7.
Belorado	Belorado	Carbunco bacter.	Idem...	»	»	»	»	»	5	»	»	5	»	»	»	»	»
Villarcayo	La Cerca	Idem.	Idem...	»	»	»	»	»	4	»	»	4	»	»	»	»	»
Burgos	Capital	Cólera aviar.	Nobre...	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Villalbilla	Durina	Abril...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18
Idem	Mata	Idem.	Idem...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Queda 1.
Sedano	Herbosa	Idem.	Idem...	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem	San Vicente	Idem.	Idem...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 2.
Belorado	Villafranca	Idem.	Idem...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Queda 1.
Villarcayo	Berberana	Idem.	Idem...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem	Bocos	Idem.	Junio...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem	Cidad	Idem.	Julio...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem	Robredo	Idem.	Octbre...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem	Traslaloma	Idem.	Idem...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem	Villalba	Idem.	Nobre...	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
Idem	San Martin	Idem.	Idem...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Burgos	Capital	Idem.	Enero...	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Villarcayo	Valdivielso	Rabia	Idem...	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»
Idem	Arroyo	Sarna	Junio...	»	»	95	»	»	»	»	»	»	8	»	»	»	Curados 87.
Idem	Panizares	Idem.	Julio...	»	»	39	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	Curados 35.
Idem	Irús	Idem.	Junio...	»	»	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Curados 28.
Idem	Tejada	Idem.	Octubre...	»	»	147	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	Curados 141.
Lerma	Tejada	Idem.	Enero...	»	»	»	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 13.

Burgos 31 de Enero de 1911.—El Inspector provincial Veterinario, Juan Bort.

Anuncios oficiales

MINISTERIO DE LA GUERRA

Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 15 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencia,

y cuatro más para ocupar las que se produzcan.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el 5 de Abril próximo venidero á las trece de la tarde.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y

calidad de los ejercicios, la forma en que estos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el reglamento y programa aprobados por R. O. de 1.º de Septiembre de 1908 y publicados en la Colección legislativa del Ejército, apéndice núm. 3.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio central de

medicamentos de esta Corte, calle de Amanuel núm. 36, el día 15 de Abril próximo, á las diez de la mañana.

Madrid 18 de Febrero de 1911.—El Jefe de la Sección, José de Lacalle.

Alcaldía de Ciadoncha.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito los repartimientos de consumos, de pastos y ganadería y el de sobrefirmas del censo de la Duquesa de

Hijar para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ciadoncha 20 de Febrero de 1911.
=El Alcalde, Cándido Hernando

Alcaldía de Vilviestre de Muñó.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vilviestre de Muñó 22 de Febrero de 1911. = El Alcalde, Prócuro López.

Alcaldía de Fontioso.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fontioso 21 de Febrero de 1911.
=El Alcalde, Claudio Angulo.

Alcaldía de Vilviestre de Muñó.

Terminado los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del corriente año, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vilviestre de Muñó 22 de Febrero de 1911. = El Alcalde, Prócuro López.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

En el sorteo verificado ante este Ayuntamiento, han sido designados para vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año los señores siguientes:

Sección primera. — D. Adrián

Miguel Pascual y D. Millán Grando Pascual.

Sección segunda. — D. Victor Velado Garcia y D. Silvestre Diez Ruiz.

Sección tercera. — D. Emiliano de las Heras Llorente y D. Julián Sanz Cabezón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Villaescusa de Roa 19 de Febrero de 1911. = El Alcalde, Pablo Bombin.

Alcaldía de Santibañez del Val.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santibañez del Val 19 de Febrero de 1911. = El Alcalde, Alejandro Arribas.

Alcaldía de Hontomin.

Se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa y sus pueblos inmediatos que forman el partido, con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hontomin 15 de Febrero de 1911.
=El Alcalde, Pablo Barona.

Feria del Angel en la villa de Santibañez Zarzaguda en los días 1 y 2 del próximo Marzo.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 19 del corriente, ha acordado que se celebre en los referidos días la feria titulada del Angel, como desde tiempo inmemorial viene sucediendo, para toda clase de ganados y especialmente vacuno y de cerda.

También ha acordado hacer público que continúa celebrándose los domingos el mercado semanal con gran incremento, en lo referente á cereales, leguminosas y toda clase de granos y semillas que se cultivan en el país.

Santibañez Zarzaguda 20 de Febrero de 1911. = El Alcalde, P. O., Ladislao Alvarez.

Inclusa de Madrid.

Intervención.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las nodrizas externas que tengan ó hayan tenido expósitos de esta Inclusa ha dispuesto, que en el

día que á continuación se expresa, se proceda por esta oficina al pago de los salarios devengados por las mismas durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1910 y Enero y Febrero de 1911.

Cobradores.

Provincias de Burgos, Segovia y Soria.

Día 10 de Marzo. — D. Francisco Antón, y pergaminos sueltos.

Observaciones.

1.ª No se pagará ningún pergamino si se dejase de acompañar la correspondiente certificación de existencia ó de defunción, firmada y sellada por los Sres. Juez municipal y Secretario, con fecha corriente, sello móvil y sin enmienda ni raspaduras.

2.ª Los pergaminos deberán presentarse en estas oficinas de nueve á una de la mañana, con un día de antelación al señalado para su cobro, entendiéndose que, caso de ser festivo, deberán presentarlos el día anterior á este; en la inteligencia, que de no hacerlo así, perderán el derecho al cobro en este señalamiento.

3.ª Para la entrega y cobro de los libramientos que se expidan, es necesaria la presentación de la cédula personal corriente.

4.ª Cuando el cobro se haga por delegación, es indispensable autorización extendida en papel de la clase 11.ª (una peseta) sellada y visada por el Sr. Alcalde del pueblo correspondiente; y caso de hacerlo á favor de algún vecino de esta Corte, conocimiento ó satisfacción de esta oficina y Sr. Pagador de la Excm. Junta de Damas.

Madrid 15 de Febrero de 1911. = El Interventor, Enrique Fernández Cordero. = V.º B.º = El Director accidental, Manuel D. Montenegro.

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 4 de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos

han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Febrero de 1911. = Heriberto R.

Artículos que se adquirirán.

Cebada.
Carbón de cok.
Id. vegetal.
Leña.
Paja para pienso.
Paja para relleno.
Petróleo.
Sal.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores de Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los nuevos Repartos de rústica y urbana, Listas cobratorias de edificios y solares. Tablas para su confección al precio de 0'50 pesetas.

Los necesarios para las próximas elecciones de Diputados provinciales, y demás impresos para los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 3-4

Criado

En la posada de Cerrillo se necesita uno que sepa leer y escribir, con buenos antecedentes; en la misma informarán. 1-2

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una; Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono número 99. 4

Imprenta de la Diputación provincial.